

0195-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con diez minutos del veintidos de agosto de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION PACIFICA COSTARRICENSE en el cantón POCOCÍ de la provincia LIMÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE celebró el día siete de agosto del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea cantonal de POCOCÍ, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, esta Dependencia Técnica, le hace ver al partido la imposibilidad de proceder con la acreditación de las designaciones realizadas, ya que de acuerdo con el informe de cita (mismo que conforme al artículo sesenta y nueve inciso c) del Código Electoral y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 4644-E3-2017 de las quince horas con treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, tienen carácter de plena prueba), la votación para las designaciones se realizó de manera pública, siendo que, de acuerdo con el criterio jurisprudencial vertido por la Magistratura Electoral en las resoluciones n.º 1431-E1-2016 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y n.º 3046-E1-2021 de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en relación al alcance de los artículos noventa y tres, noventa y cinco inciso ocho, y noventa y ocho de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los procesos de conformación y renovación de estructuras partidarias, la votación de las designaciones debe hacerse de forma secreta.

Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá la agrupación política realizar la designación de los cargos en una nueva asamblea cantonal, en la cual la elección deberá realizarse garantizando la secretividad del voto de todos los asambleístas, ello en apego a la normativa y jurisprudencia de cita.

Por último, en relación al memorial firmado por la señora Ana Patricia Rosales Valverde, cédula de identidad n.º 204130186, presentado en fecha diez de agosto del año en curso,

en la Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en Pococí, mediante el cual manifiesta su aceptación en la designación de los cargos de la Secretaría Suplente del Comité Ejecutivo Cantonal y Delegado Territorial, este Departamento procede con el archivo de la gestión en virtud de la inconsistencia señalada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mrvg
C.: Exp. n.º 345-2022, partido Unión Pacifica Costarricense
Ref., No.: **S (1477, 1550, 1561)-2022**